



MGAP

MINISTERIO DE GANADERIA
AGRICULTURA Y PESCA



INSTITUTO URUGUAYO DE
DERECHO AGRARIO
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES



INSTITUTO INTERAMERICANO DE
COOPERACION PARA LA AGRICULTURA

MARCO NORMATIVO DE LAS POLITICAS SECTORIALES EN EL AREA AGROPECUARIA

TOMO I: LEYES

Y-01

OFICINA DEL IICA EN URUGUAY ✓

Digitized by Google



MINISTERIO DE GANADERIA
AGRICULTURA Y PESCA



INSTITUTO URUGUAYO DE
DERECHO AGRARIO
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES

ISSN-0534-5391



INSTITUTO INTERAMERICANO DE
COOPERACION PARA LA AGRICULTURA

MARCO NORMATIVO DE LAS POLITICAS SECTORIALES EN EL AREA AGROPECUARIA

TOMO I: LEYES

Autores

Carlos E. Delpiazzo (*Coord. por el MGAP*)

Jorge Fernández Reyes (*Coord. por el IUDA*)

Roberto Vázquez Platero (*Consultor por el IICA*)

Editor

Arnaldo Veras (*Representante del IICA en Uruguay*)

MONTEVIDEO - URUGUAY
1990



Digitized by

Se agradece la colaboración de: Dra. Teresita Maccio, Dr. Arturo Navarro, Dra. Nora Guarinoni y Sr. Hugo Aquino; y en mecanografía de las funcionarias del MGAP: Mónica Espiga y Alicia Vázquez de Pombo.

Delpiazzo, Carlos E.

Marco normativo de las políticas sectoriales en el área agropecuaria / Carlos E. Delpiazzo; Jorge Fernández Reyes; Roberto Vázquez Platero. -- ed. por Arnaldo Veras. -- Montevideo : IICA; MGAP; IUDA, 1990.

1v. -- (Serie de Publicaciones Misceláneas; A2/UY-90-01)

ISSN-0534-5391

/Legislación/ /Leyes/ /Política Agraria/ /Política Agrícola/ /Política Forestal/ /Política Ambiental/ /Política de Comercialización/ /Política Pesquera/ /Políticas/ /Política de Precios/ /Aranceles/ /Política Fiscal/ /Política de Investigación/ /Control/ /Sanidad Animal/ /Sanidad Vegetal/

AGRIS D 50

CDD 630 026

SERIE DE PUBLICACIONES
MISCELANEAS

ISSN-0534-5391
A2/UY-90-01

Montevideo - Uruguay
Febrero, 1990

PRESENTACION

El Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, está abocado a apoyar a los países miembros en el esfuerzo de reactivación de la agricultura, como palanca estratégica para impulsar la salida de la crisis de América Latina y el Caribe (ALC). Para ello, cuenta con el mandato, dictado por la declaración de Ministros de Agricultura, en la IX Conferencia Interamericana de Agricultura (CIMA), celebrada en Ottawa, en setiembre de 1987.

El proceso que se establece, en el entorno de la idea de reactivación está delineado en el Plan de Acción Conjunta para la Reactivación de la Agricultura (PLANALC), que encomendara la CIMA al IICA en Ottawa, y que fue aprobado por la Junta Interamericana de Agricultura en el mes de octubre del corriente año.

Entre otras recomendaciones de Ottawa, consta la de trabajar en conjunto con los países y con organismos financieros internacionales en el objetivo de fortalecer la capacidad de diseño e implementación de ajuste sectorial agropecuario, a través de Programas Sectoriales Agropecuarios (PSA).

En este sentido, se ha acordado que los PSA que se formulen consideren tres componentes básicos: i) la adecuación del marco institucional agropecuario; ii) la revisión de políticas; y iii) el fomento de inversiones en el sector.

En la experiencia, hasta el momento, se ha recogido que el marco normativo de las políticas sectoriales en el área agropecuaria está poco ordenado y sistematizado para los efectos de análisis.

En Uruguay, el gobierno ha establecido, a través del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la prioridad para un programa sectorial agropecuario, que ha sido sometido a la misión de programación del Banco Interamericano de Desarrollo, realizada en octubre pasado.

Es en este contexto que se inserta la presente obra, realizada en forma conjunta por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, el Instituto Uruguayo de Derecho Agrario de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA).

Se considera, con este trabajo, en primer lugar, la expectativa de estar contribuyendo para la configuración de un instrumento útil a nivel nacional, a los medios empresariales, al sector público nacional (Ejecutivo y Legislativo), a los medios universitarios y profesionales y al público en general, en una primera instancia, por el conocimiento de los instrumentos legales con que cuenta el sector, en forma ordenada y sistematizada.

En segundo lugar, el ordenamiento de la normativa legal que regula las actividades del sector agropecuario, y su permanente actualización, constituyen la base para el desarrollo de trabajos de investigación que tiendan a relacionar la instrumentación de ciertas políticas en el desempeño sectorial a través del tiempo. En este sentido, el objetivo de la presente publicación va dirigido al análisis de grupos de políticas escogidas y su impacto sobre el sector de manera de extraer conclusiones sobre las ventajas y desventajas de la aplicación de diferentes instrumentos de política.

Finalmente, la base de información desarrollada en este trabajo, debiera ser motivo de un análisis comparativo a nivel internacional, lo que permitirá aumentar las posibilidades de la investigación al enriquecer el análisis con la experiencia de otros países.

MGAP

Ing. Agr. Pedro Bonino
Ministro

IUDA

Dr. Adolfo Gelsi Bidart
Director

IICA

Amaldo Veras
Representante en Uruguay

This One



45WJ-FKP-1Z7D

CONTENIDO

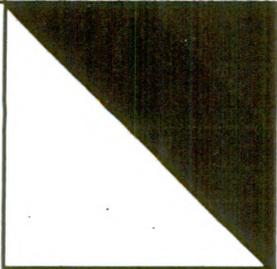
ABREVIATURA	1
INTRODUCCION	5
1. POLITICA PECUARIA	9
1.1 Carnes	9
1.2 Lanas	10
1.3 Leche	10
1.4 Animales de Granja	10
1.5 Cueros y Frutos del País	11
2. POLITICA AGRICOLA	15
2.1 Cereales	15
2.1.1 Trigo	15
2.1.2 Maíz	15
2.1.3 Cebada Cervecera	15
2.1.4 Arroz	15
2.1.5 Sorgo	15
2.2 Oleaginosos	15
2.2.1 Olivo	15
2.2.2 Lino	15
2.3 Frutales	15
2.3.1 Vid	15
2.3.1.1 Uva	15
2.3.1.2 Vinos	16
2.3.1.3 Orujos y Borrás	17
2.3.2 Frutales de Hoja Caduca	17
2.3.3 Frutas Cítricas	17
2.4 Cultivos Hortícolas	17
2.5 Otros Cultivos	17
2.5.1 Tabaco	17
2.5.2 Algodón	17
2.5.3 Cultivos Sacarígenos	17
3. POLITICA FORESTAL	21
4. POLITICA PESQUERA	25
4.1 Regimen General	25
4.2 Organos Competentes	26
5. POLITICA DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES	29
5.1 Flora	29
5.2 Suelos	30
5.3 Aguas	31
5.4 Fauna	31
6. POLITICA DEL MEDIO AMBIENTE	35
7. POLITICA INSTITUCIONAL	39
7.1 Poder Ejecutivo	39
7.2 Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca	39
7.3 Oficina de Planeamiento y Presupuesto	39
7.4 Instituto Nacional de Carnes	40
7.5 Instituto Nacional de Colonización	40

7.6	Instituto Nacional de Vitivinicultura	41
7.7	Secretariado Uruguayo de la Lana	41
7.8	Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria	41
7.9	Otros	42
7.9.1	Sociedades de Fomento Rural	42
7.9.2	Cooperativas Agrarias	42
7.9.3	Cooperativas Agroindustriales	42
7.9.4	Conaprole	42
7.9.5	Comisión Honoraria	43
7.9.6	Laboratorio Tecnológico del Uruguay	43
7.9.7	Junta Nacional de la Granja	43
8.	POLITICA DE TIERRAS	47
8.1	Colonización	47
8.2	Arrendamientos Rurales	47
8.3	Otras Formas de Tenencia	48
8.4	Limitaciones al Derecho de Propiedad	48
8.4.1	Servidumbres	48
8.5	Expropiación	49
9.	POLITICA DE COMERCIALIZACION	53
9.1	Productos Pecuarios	53
9.1.1	Animales en Pie	53
9.1.2	Leche	53
9.1.3	Cueros y Frutos del País	53
9.2	Productos Agrícolas	53
9.2.1	Cereales	53
9.2.1.1	..Trigo	53
9.2.1.2	..Maíz	53
9.2.1.3	..Cebada Cervecera	53
9.2.2	Oleaginosas	54
9.2.2.1	..Olivo	54
9.2.2.2	..Lino	54
9.2.2.3	..Soja	54
9.2.3	Frutales	54
9.2.3.1	..Vid	54
9.2.4	Cultivos Hortícolas	54
9.2.5	Otros Cultivos	54
9.2.5.1	..Tabaco	54
9.2.5.2	..Algodón	54
9.2.5.3	..Cultivos Sacarígenos	54
9.3	Equipos	55
9.4	Insumos	55
9.4.1	Semillas	55
9.4.2	Fertilizantes	55
9.5	Estímulos	56
9.5.1	Preferencias a la Industria y Producción Nacional	56
10.	POLITICA DE CREDITOS	59
10.1	Normas Generales	59
10.2	Garantías	59
11.	POLITICA DE PRECIOS	63

11.1 Normas Generales	63
11.1.1 Dirección Nacional de Comercio y Abastecimiento	63
11.1.2 Dirección Nacional de Costos Precios e Ingresos	64
11.2 Normas Especiales	64
12. POLITICA TRIBUTARIA	67
12.1 Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio (IRIC)	67
12.2 Impuesto a las Actividades Agropecuarias (IMAGRO)	67
12.3 Impuesto a las Rentas Agropecuarias(I.R.A)	67
12.4 Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA)	68
12.5 Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)	68
12.6 Impuesto Específico Interno (IM.ES.I)	68
12.7 Impuesto al Patrimonio	68
12.8 Otros Tributos Nacionales	69
12.8.1 Tributos Nacionales de Recaudación Departamental	69
12.8.1.1 Impuesto de Contribución Inmobiliaria	69
12.8.1.2 Contribución Especial	69
12.8.1.3 Impuesto a los Remates de Bienes Muebles Inmuebles y Semovientes	69
12.8.2 Tributos Nacionales con Destino Específico de su Recaudación	70
12.9 Aportes a la Seguridad Social	70
12.10 Exoneraciones de los Tributos de competencia de la D.G.I.	70
13. POLITICA ARANCELARIA	75
13.1 Normas Generales	75
13.2 Importaciones	75
13.3 Exportaciones	77
14. POLITICA SANITARIA	81
14.1 Sanidad Animal	81
14.1.1 Normas Generales	81
14.1.2 Enfermedades	81
14.1.2.1 Fiebre Aftosa	81
14.1.2.2 Brucelosis	82
14.1.2.3 Carbunco	82
14.1.2.4 Peste Porcina	82
14.1.2.5 Rabia	82
14.1.2.6 Patología Aviar	82
14.1.2.7 Garrapata	82
14.1.2.8 Sarna y Piojera	83
14.1.2.9 Hidatidosis	83
14.1.3 Específicos Zooterápicos	83
14.1.4 Transporte	84
14.2 Sanidad Vegetal	84
14.2.1 Normas Generales	84
14.2.2 Plagas de la Agricultura	84
14.2.3 Específicos Fitosanitarios	85
14.2.4 Transporte	85
15. POLITICA TECNOLOGICA	89
15.1 Investigación	89
15.2 Extensión	90
16. POLITICA DE CONTROL	95
16.1 Regimen General	95
16.2 Organos Competentes	96

ABREVIATURAS

A.LA.DI - Asociación Latinoamericana de Integración.	IM.E.B.A. - Impuesto a la Enajenación de los Bienes Agropecuarios.
B.H.U. - Banco Hipotecario del Uruguay.	IM.ES.I - Impuesto Específico Interno.
B.I.D. - Banco Interamericano de Desarrollo.	I.NA.C. - Instituto Nacional de Carnes.
B.I.R.F. - Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	I.NA.PE - Instituto Nacional de Pesca.
B.R.O.U. - Banco de la República Oriental del Uruguay.	I.NA.VI - Instituto Nacional de Vitivinicultura.
C.I.A.A.B. - Centro de Investigaciones Agrícolas Alberto Boerger.	I.N.C. - Instituto Nacional de Colonización.
C.I.VET. - Centro de Investigaciones Veterinarias Miguel C. Rubino.	I.N.I.A. - Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria.
C.N.S. - Consejo Nacional de Subsistencias.	I.R.A. - Impuesto a las Rentas Agropecuarias.
CO.NA.PRO.LE. - Cooperativa Nacional de Productores de Leche.	I.R.I.C. - Impuesto a las Rentas de la Industria y el Comercio.
C.O.N.E.A.T - Comisión Nacional de Estudios Agroeconómicos de la Tierra.	I.V.A. - Impuesto al Valor Agregado.
COPRIN - Comisión de Productividad, Precios e Ingresos.	L.A.E. - Laboratorio de Análisis y Ensayos.
D.C.L. - Dirección de Contralor Legal.	L.A.T.U. - Laboratorio Tecnológico del Uruguay.
DI.CO.SE. - Dirección de Contralor de Semovientes.	M.G.A.P. - Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
DIGRA - Dirección Granos.	O.E.A. - Organización de los Estados Americanos.
D.G.I. - Dirección General Impositiva	O.N.U. - Organización de las Naciones Unidas.
D.G.S.V. - Dirección General de los Servicios Veterinarios.	O.P.P. - Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
DINACOPRIN - Dirección Nacional de Costos, Precios e Ingresos.	P.E. - Poder Ejecutivo.
DI.PRO.DE. - Dirección de Proyectos de Desarrollo.	S.D. - Servicio Descentralizado.
E.A. - Ente Autónomo.	S.F.R. - Sociedades de Fomento Rural.
I.I.C.A. - Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura.	S.O.Y.P. - Servicio Oceanográfico y de Pesca.
I.L.P.E. - Industrias Loberas y Pesqueras del Estado.	S.U.L. - Secretariado Uruguayo de la Lana
IM.AGRO- Impuesto a las Actividades Agropecuarias.	T.O. - Texto Ordenado de los Tributos de competencia de la Dirección General Impositiva.
	U.R. - Unidad Reajutable.



INTRODUCCION

INTRODUCCION

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, el Instituto Uruguayo de Derecho Agrario de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura han pensado en la importancia que en un país netamente agropecuario, en donde la política y planificación agraria incide en forma determinante en vastos sectores de la sociedad, tiene una adecuada recopilación de normas que incluya el marco jurídico en que se desenvuelve la política agropecuaria.

En consecuencia, estas Instituciones se han abocado en forma conjunta a la realización de esta tarea, que además viene a suplir una carencia cada día más notoria en materia de recopilación de normas relativas al sector agropecuario.

La finalidad de la obra entonces, es lograr por medio de varios documentos, una recopilación de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que conforman el marco normativo de las políticas sectoriales en materia agropecuaria; y que estos sean un material de sencillo y práctico manejo para los posibles usuarios, ya sean éstos, profesionales universitarios, administradores, estudiantes o interesados en la temática agraria.

La primera tarea que fue necesario abordar consistió en la ordenación temática de las distintas áreas que componen la materia agropecuaria.

Este aspecto era sin lugar a dudas esencial, ya que a partir de allí, se desarrolla toda la obra.

Con las reservas propias de cualquier clasificación temática que pueda elaborarse (dado los innumerables criterios que se pueden emplear) se estructuraron 16 (dieciséis) áreas temáticas representativas de los aspectos salientes en materia de política agropecuaria.

Se establecieron en primer lugar la política pecuaria (1) y agrícola (2) por tratarse de los rubros más trascendentes en el sector agropecuario, luego por su especial actualidad en forma diferenciada de la política de los recursos naturales renovables (5) y de la política del medio ambiente (6) se incluyó la política forestal (3) y la política pesquera (4).

La política institucional, vale decir la referida a organización institucional del sector agropecuario (público y privado) mereció un capítulo aparte (7), al igual que la política de tierras (8).

Por su incidencia, e interrelación con la actividad productiva, se ordenaron en tres partes, la política de comercialización de los productos, (9), la política de precios (11) y por último la política crediticia (10).

También por su directa relación en la actividad se estructura un área destinada a las normas que tienen relación con la política tributaria (12) y arancelaria(13).

Por último y en forma complementaria, se distribuyeron las normas relativas a la política sanitaria (14) tecnológica (15) y de control (16), en tres capítulos distintos.

A partir de esta clasificación temática se estructuró el plan de la obra en cinco etapas bien diferenciadas, que procuran por separado y en forma conjunta dar lugar a otros tantos documentos prácticos y útiles para las distintas personas que las utilicen.

Definida la ordenación temática y la metodología se recopilaron todas las normas legales (en algunos casos se incluyeron disposiciones constitucionales) relativas a las 16 áreas temáticas propuestas.

El presente ejemplar (Tomo I) corresponde a dicha recopilación, donde se incluye en orden cronológico y respetando la clasificación realizada, el número de la disposición legal, su fecha de aprobación, y una breve referencia a su contenido, para lograr una cabal comprensión del texto indicado.

Paralelamente, se encuentra en elaboración la recopilación de todas las normas reglamentarias (v.g. decretos y resoluciones) vigentes, y que se vinculen con las áreas temáticas ya definidas (Tomo II). Se trata de una labor sumamente ardua, porque aún cuando la tarea se limite a los textos vigentes actualmente, y se realice siguiendo la metodología ya diseñada, el número de disposiciones es muy abundante.

Una etapa ulterior comprendería la publicación íntegra de los textos legales (y en algunos casos constitucionales) que fueran recopilados, facilitando el rápido acceso al contenido de las normas vigentes, y unificando en un solo (Tomo III) todas las disposiciones en materia de política agraria. Luego siguiendo el criterio adoptado para las normas legales, se publicaría el texto íntegro de las disposiciones reglamentarias (Tomo IV), para la cual se tendrá presente la variabilidad de las mismas, a los efectos de su adecuada actualización documental.

Por último se proyecta completar esta obra con una publicación (Tomo V) que incluya comentarios doctrinarios al marco normativo recopilado.

En ese sentido, y con la participación de personas especializadas en las distintas áreas temáticas clasificadas, se pretende lograr un análisis general del estado y situación del ordenamiento jurídico vigente en relación a la realidad objeto de regulación.

Se estima que este será un aporte de indudable trascendencia en el contexto de la obra y para el futuro.

Un aspecto importante, y que se refiere a toda la obra es el de la actualización de las disposiciones objeto de la recopilación y realmente no debe ser descuidada para que el esfuerzo realizado no se convierta en material estéril.

En síntesis, deseamos fervientemente que este material se transforme en un instrumento útil, práctico y didáctico, y además de cubrir una necesidad, sirva para la elaboración de las políticas sectoriales en el futuro, y la adecuación del marco normativo de dichas políticas.

POLITICA PECUARIA

1. POLITICA PECUARIA

1.1 CARNES

Ley 9.646 - 20/3/37

Regula la faena e industrialización de cerdos.

Ley 10.720 - 11/4/46

Se establece el régimen para utilización de la carne de animales no porcinos en determinados establecimientos (modifica art. 7, de la Ley 9.646).

Ley 12.118 - 6/7/54

Se regula la comercialización de haciendas.

D. Ley 14.810 - 11/8/78

Artículo 1. Se establece que será competencia privativa del P.E., la reglamentación de lo concerniente a plantas de faena, abasto de carne y menudencias y habilitación de establecimientos expendores de carne al público.

D. Ley 14.855 - 15/12/78

Artículo 4. Se establece sanciones para la faena clandestina de animales, (Sustituye al art. 8º Ley 12.120 de 6/7/54).

D. Ley 15.079 - 21/11/80

Se autoriza al P. E. a fijar condiciones higiénico-sanitarias para establecimientos exportadores de carne o subproductos.

D. Ley 15.605 - 27/7/84

Comete al I.N.A.C la proposición, asesoramiento y ejecución de la Política Nacional de Carnes, cuya determinación corresponde al P.E., estableciéndose los cometidos del Instituto que se crea.

Ley 15.838 - 14/11/86

Se exceptúa de los cometidos del I.N.A.C. el control de la instalación y funcionamiento de carnicerías en todo el territorio nacional excepto en el Dpto. de Montevideo.

1.2 LANA

Ley 9.795 - 10/11/38

Se establecen medidas prohibitivas y se dan normas para el empleo del término "lana" tendentes a centralizar los efectos de los sustitutivos del vellón lanar.

Ley 13.695 - 24/10/68

Artículos 69 y 70. Se establece la obligación de documentar operaciones de compraventa de lanas y demás productos que establezca el P.E.

1.3 LECHE

Ley 9.175 - 29/12/33

Se establecen disposiciones sobre higienización de la leche para la venta en Montevideo.

Ley 11.030 - 12/1/48

Se establece control sanitario de los diferentes tipos de leche.

D. Ley 15.640 - 4/10/84

Se aprueba el régimen de abastecimiento de leche pasteurizada en todo el territorio nacional.

1.4 ANIMALES DE GRANJA

D. Ley 15.481 - 4/11/83

Artículo 1 - inciso 2. Se define a los rubros que comprendan las producciones de granja, incluyendo a la avicultura, cunicultura, suinicultura y apicultura (modifica el art. 86 de la ley 13.737 de 9/1/69).

1.5 CUEROS Y FRUTOS DEL PAIS

Ley 10.024 - 14/6/41 **Código Rural**

Artículo 188. Se establecen los frutos del país para los cuales es obligatorio el uso de certificados guías, Arts. 157 a 172. Se regula el régimen de las marcas y señales.

Ley 14.106 - 14/3/73

Artículos 235 a 242. Se crea el régimen de Contralor de Semovientes y Frutos del País y la obligación de renovar el derecho de uso de las marcas cada 10 años (derogado por D.Ley 14.165 excepto art. 239 referente a marcas y señales)

D. Ley 14.158 - 21/2/74

Prorroga el plazo de la ley 14.106 para ratificar uso de marcas con más de 10 años de adquiridas.

D. Ley 14.165 - 7/3/74

Se da fuerza de ley al decreto 700 de 23/8/74 al régimen de control de semovientes y frutos del país (deroga arts. 235, 236, 237, 238, 241 y 242 de la Ley 14.106).

D. Ley 14.189 - 30/4/74

Artículo 279. Incorpora al Inciso 7 el Programa 8 DI.NA.CO.SE., estableciendo sus metas.

D. Ley 15.429 - 19/7/83

Se prorroga el plazo de la ley 14.106 para ratificar uso de marcas con más de 10 años de adquiridas.

Ley 15.903 - 10/10/87

Artículo 155. Se establece el valor de las guías de propiedad y tránsito que será equivalente a un décimo de la U.R. y se ajustará anualmente en función de la misma.

POLITICA AGRICOLA

2. POLITICA AGRICOLA

2.1 CEREALES (no hay normas legales específicas)

2.1.1 TRIGO (idem. 2.1)

2.1.2 MAIZ (idem. 2.1)

2.1.3 CEBADA CERVECERA (idem. 2.1)

2.1.4 ARROZ (idem. 2.1)

2.1.5 SORGO (idem. 2.1)

2.2 OLEAGINOSOS

2.2.1 OLIVO

Ley 9.732 - 15/12/37

Se establecen normas sobre cultivo del olivo.

2.2.2 LINO

Ley 9.360 - 27/4/34

Se fijan disposiciones sobre la siembra del lino.

2.3 FRUTALES

2.3.1 VID

2.3.1.1 UVA

Ley 2.856 - 17/7/03

Artículos 24 a 28. Se regula lo referente a la autorización para comenzar la vendimia, libro diario de romaneo y se establece que la venta o salida de uva del viñedo debe ir acompañada de un certificado.

Ley 13.665 - 17/6/68

Artículo 1. Se crea el Registro de Empresas Viticultoras y Vitivinicultoras, entre otros, y el Registro de operaciones de las mismas.

D. Ley 15.058 - 30/9/80

Artículo 2. Se faculta al P. E. para fijar los rendimientos máximos en litros de vino por cada 100 kg, de uva y los porcentajes mínimos en relación a la uva empleada de rendimiento en orujos y borras.

2.3.1.2. VINOS

Ley 2.856 - 17/7/03

Artículos 2, 3, 5 y 23. Se establecen cuales vinos se consideran naturales, las correcciones y mezclas a que pueden someterse los vinos, así como los requisitos para su circulación y comercialización.

Ley 8.190 - 26/12/27

Regula la existencia en bodegas de productos necesarios para las correcciones de los vinos.

Ley 8.372 - 25/10/28

Regula la elaboración de vinos finos, licorosos y especiales, dicta normas para vinos importados.

Ley 9.374 - 3/5/34

Establece que el P.E. reglamentará la forma en que los particulares podrán elaborar vinos para su consumo.

Ley 10.940 - 17/9/47

Artículo 14. Declara a los vinos de mesa artículos de primera necesidad.

Ley 12.804 - 30/11/60

Artículo 323. Prohíbe la elaboración y venta de vinos artificiales.

Ley 13.420 - 2/12/65

Artículo 47. Regula intervención de partidas de vinos en bodegas.

Ley 13.665 - 17/7/68

Se establecen disposiciones referentes a la industria vitivinícola. Ver 2.3.1.1.

D. Ley 15.058 - 30/9/80

Se establecen rendimientos de la uva. Ver 2.3.1.1.

Ley 15.903 - 10/11/87

Artículos 141 a 154. Crea el I.NA.VI. y le transfiere competencias en materia vitivinícola.

2.3.1.3 ORUJOS Y BORRAS

Ley 13.586 - 13/2/67

Fija rendimientos mínimos de orujos y borras y regula su tenencia (modificado parcialmente por el art. 2 de la ley 15.058 en lo relativo a rendimientos mínimos en orujos y borras).

D. Ley 15.058 - 17/9/80

Artículo 2. Modifica régimen de rendimientos en orujos y borras, y máximo de producción de vinos.

D. Ley 15.414 - 10/6/83

Se prohíbe el filtrado de borras.

2.3.2 FRUTALES DE HOJA CADUCA (no hay normas legales específicas)

2.3.3 FRUTAS CITRICAS

Ley 13.930 - 31/12/70

Declara de interés nacional la ejecución de un plan de mejoramiento y extensión citrícola y crea una Comisión Honoraria Nacional.

2.4 CULTIVOS HORTICOLAS (no hay normas legales específicas)

2.5 OTROS CULTIVOS

2.5.1 TABACO

D. Ley 10.227 - 11/9/42

Refunde en un solo texto todas las disposiciones referentes a impuestos al tabaco y sus elaboraciones.

2.5.2 ALGODON (no hay normas legales específicas)

2.5.3 CULTIVOS SACARIGENOS

Ley 11.448 - 12/6/50

Declara de interés nacional el cultivo e industrialización de especies sacarígenas.

D. Ley 15.436 - 27/7/83

Se aprueba el Convenio Internacional sobre el azúcar adoptado en Ginebra el 7/10/77.

POLITICA FORESTAL

3. POLITICA FORESTAL

Ley 9.872 - 13/9/39

Se declara bajo la protección y contralor del Estado, los montes o ejemplares aislados de *Cocus Yatai* que existen en los departamentos de Rocha, Paysandú y Río Negro u otros de la misma especie vegetal que localice e incluya en las previsiones de esta ley el M.G.A.P.

Ley 10.024 - 14/6/41

Artículos 97 a 108. Capítulo VIII Código Rural Arboles y Bosques. Regula la conservación, fomento y explotación de los montes del Estado en la forma que determine el P.E.

D. Ley 14.773 - 7/4/78

Se exonera del pago de todo tributo a la explotación forestal en las islas aluvionales del dominio fluvial de la República.

Ley 15.939 - 28/12/87

Ley Forestal

Ley 16.002 - 25/11/88

Artículos 44 y 45. Complementan disposiciones de la Ley Forestal en materia de financiamiento.

POLITICA PESQUERA

4. POLITICA PESQUERA

4.1 REGIMEN GENERAL

Ley 2.660 - 20/7/01

Se crea una Comisión para estudiar la reglamentación de la pesca en el mar territorial, se autoriza al P.E. a prohibir el uso de redes de alambre, y se prohíbe el uso de otras artes de pesca.

Ley 3.135 - 12/12/06

Se reglamenta la pesca de lobos marinos o anfibios en todo el territorio continental o insular de la República o en sus aguas jurisdiccionales.

Ley 10.024 - 14/6/41

Código Rural

Artículos 109 a 122. Se regula la pesca determinándose ciertas prohibiciones y se autoriza al P.E. a establecer la forma, plazos y condiciones para pescar.

Ley 10.940 - 19/9/47

Artículo 14. Se designa a los pescados como artículos de primera necesidad.

Ley 11.029 - 2/1/48

Artículo 131. Se autoriza que el I.N.C. pueda convenir con el S.O.Y.P. la instalación de colonias mixtas pesqueras y agrarias.

Ley 13.833 - 29/12/69

Ley de Pesca. Se declaran de interés nacional la explotación, preservación y el estudio de las riquezas del mar.

Ley 14.106 - 14/3/73

Artículo 54. Dispone que las multas impuestas en aplicación de la ley 13.833 serán recaudadas por la Prefectura Nacional Naval.

D. Ley 14.145 - 25/1/74

Se aprueba el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, Arts. 53 a 56. Se establecen disposiciones sobre el derecho de pesca entre las Partes contratantes, Arts. 73 a 77. Se establece una zona común de pesca y volúmenes de captura.

D. Ley 14.146 - 25/1/74

Aprueba notas reversales sobre Tratado de límites.

D. Ley 14.521 - 11/5/76

Se aprueba el Tratado relativo al Estatuto del Río Uruguay, Arts. 35 a 39. Se establecen disposiciones sobre conservación, utilización y explotación de otros recursos naturales.

D. Ley 15.297 - 7/6/82

Se aprueba el Convenio Internacional para la conservación del atún del Atlántico (Brasil - 1966).

4.2 ORGANOS COMPETENTES

Ley 10.653 - 21/9/45

Se crea el Servicio Océanográfico y de Pesca, (SOYP) como Servicio Descentralizado y se establece el régimen de funcionamiento y sus cometidos (derogado parcialmente por D. Ley N° 14.484 y el art. 10 del D. Ley N° 14.499).

D. Ley 14.484 - 18/12/75

Se crea el Instituto Nacional de Pesca, (INAPE) y se fijan cometidos.

D. Ley 14.499 - 5/3/76

Se crea la Industria Lobera y Pesquera del Estado (ILPE) en sustitución del Servicio Océanográfico y de Pesca (SOYP)

D. Ley 14.985 - 28/12/79

Artículo 80. Declara que el INAPE ha sustituido desde la ley de creación a la Junta Nacional de Pesca.

Ley 15.777 - 18/11/85

Se deroga el D. Ley 15.370 que suprime el Servicio Descentralizado Industria Lobera y Pesquera del Estado restableciéndose la plena vigencia del D. Ley 14.499 de su creación.

***POLITICA DE RECURSOS
NATURALES RENOVABLES***

5. POLITICA DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

5.1 FLORA

Ley 8.172 - 26/12/27

Se declara monumento nacional a la Fortaleza de Santa Teresa, y parque público al área que la rodea.

Ley 9.718 - 29/10/37

Se declara monumento nacional al Fuerte de San Miguel y parque nacional al área que lo rodea.

D. Ley 10.348 - 10/2/43

Se dispone la creación del Parque Andresito, bajo la administración de la Dirección Forestal del M.G.A.P.

D. Ley 10.349 - 10/2/43

Se declara de interés nacional la conservación de la arboleda de Margat.

Ley 10.607 - 13/4/45

Artículo 5. Se autoriza al P.E. a designar Parque Franklin D. Roosevelt al Parque nacional de Carrasco.

Ley 10.801 - 10/10/46

Se establece la creación del parque público Bartolomé Hidalgo.

Ley 12.096 - 30/3/54

Se dispone la creación de un parque público forestal en el área de Cerro Arequita y la quebrada de Los Cuervos (Arts. 1 y 2 - ap. 1).

Ley 13.181 - 24/10/63

Se declara de interés nacional la conservación y aprovechamiento para fines públicos de parte del Bosque de Punta Ballena, se prohíbe la tala, poda, etc.

Ley 13.776 - 14/10/69

Se aprueba la Convención para la protección de la flora y fauna de América.

D. Ley 14.775 - 18/4/78

Se faculta al P.E. a aceptar la donación de zonas destinadas a la creación del Parque nacional Antonio Lussich.

5.2 SUELOS

D. Ley 9.039 - 16/5/33

Se establece el cultivo obligatorio de la tierra, se crean zonas y se regulan otros aspectos.

Ley 9.651 - 12/5/37

Se complementan disposiciones del D. Ley 9.039.

Ley 10. 723 - 21/4/46

Se dictan disposiciones sobre subdivisión de predios rurales con destino directo o indirecto a la formación de centros poblados (autorización reservada exclusivamente a los Gobiernos Departamentales).

Ley 10.866 - 25/10/46

Se modifican parcialmente disposiciones sobre formación de centros poblados dictadas por ley 10.723.

Ley 13.493 - 20/9/66

Se dispone como condición para la autorización de fraccionamiento a crear en un centro poblado que se haya previsto las instalaciones para suministro de energía eléctrica y que exista un adecuado abastecimiento de agua potable.

Ley 13.667 - 18/6/68

Artículos 23 a 30. Se regula un Fondo de seguro de Alumbramiento de Agua Subterránea con fines indemnizatorios.

Ley 13.695 - 4/10/68

Artículos 65, 66, 67. Se crea la C.O.N.E.A.T. siendo uno de sus cometidos el fijar la capacidad productiva de la tierra.

D. Ley 14.351 - 29/3/75

Se dispone la fijación a través del M.G.A.P. de la capacidad productiva en términos de lana y carne del país así como de cada predio en particular.

D. Ley 14.903 - 11/6/79

Establece la integración de la Comisión y su designación (sustituye art. 66 de la ley 13.695).

D. Ley 15.239 - 23/12/81

Se dictan disposiciones sobre conservación de suelos y de las aguas superficiales destinadas a fines agropecuarios.

5.3 AGUAS

D. Ley 14.859 - 15/12/78

Código de Aguas

Se aprueba un cuerpo de disposiciones que fijan en parte el régimen jurídico de las aguas nacionales. Establece principios generales; regula respecto al inventario de los recursos hídricos; al registro de los derechos de aprovechamiento de aguas públicas y privadas; al dominio de las aguas; a las servidumbres administrativas y restricciones al dominio en materia de aguas.

D. Ley 15.239 - 23/12/81

Ley de conservación de suelos y aguas superficiales con destino agropecuario. Ver 5.2.

D. Ley 15.576 - 15/6/84

Se dictan disposiciones respecto a la servidumbre de estudio en beneficio de los particulares; respecto a la competencia y procedimiento en materia de servidumbres civiles, y regula las condiciones para la imposición de la servidumbre de apoyo de presa o embalse de agua cuando quien haya de hacer la derivación o toma no sea dueño de las riberas o terrenos (modifica los Arts. 79, 103, 114 y 115 del D. Ley 14.859).

Ley 15.903 - 10/11/87

Artículos 192, 193 y 194. Se fijan las multas en U.R. y se establece una faja de defensa en las riberas del océano Atlántico, Río de la Plata, Río Uruguay y Laguna Merín (sustituyen los arts. 153, 154 y 157 del D. ley 14.859).

5.4 FAUNA

Ley 917 - 23/1/868

Código Civil

Artículos 706, 708 a 715. Se establecen disposiciones relativas a la caza y la pesca.

Ley 8.878 - 11/8/32

Se autoriza al Consejo Nacional de Administración para prohibir la exportación de los productos de la caza, en determinadas circunstancias.

Ley 9.481 - 4/7/35

Se establecen disposiciones de protección a las especies zoológicas silvestres indígenas o libres.

Ley 10.024 - 14/6/41
Código Rural

Artículos 109 a 122. Capítulo IX. Se establecen disposiciones respecto a la caza y a la pesca.

D. Ley 14.205 - 4/6/74

Se aprueba el Convenio Internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora silvestres - Estados Unidos- 1973.

D. Ley 15.626 - 19/9/84

Se aprueban enmiendas a la Convención Internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres.

***POLITICA DEL
MEDIO AMBIENTE***

6. POLITICA DEL MEDIO AMBIENTE

D. Ley 14.053 - 30/12/71

Se crea el Instituto Nacional para la Preservación del Medio Ambiente y se establecen sus cometidos.

D. Ley 14.510 - 16/4/76

Se modifica integración del Instituto para la Preservación del Medio Ambiente.

D. Ley 14.859 - 15/12/78 **Código de Aguas**

Artículos 4, 6, 144, 152, 161 y 163. Se establecen disposiciones que atienden específicamente el deterioro del medio ambiente relacionado con el uso del agua.

D. Ley 15.337 - 29/10/82

Se aprueba Convenio relativo a zonas húmedas de importancia internacional especialmente como habitat de la fauna ornitológica. (Iran-Ramsar 1971).

D. Ley 15.693 - 11/12/84

Se aprueba el Convenio sobre recursos vivos, marinos de la Antártida.

Ley 15.976 - 16/11/88

Se aprueba el Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono y sus anexos.

POLITICA INSTITUCIONAL

7. POLITICA INSTITUCIONAL

7.1 PODER EJECUTIVO

Constitución de la República

Artículo 149. Formas de actuación.

Artículos 160 a 167. Regula Consejo de Ministros.

Artículos 174 a 184. Ministros de Estado.

Ley 9.463 - 19/3/35

Determina el número, atribuciones y competencias de los Ministerios.

7.2 MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Ley 9.463 - 19/3/35

Se crea el Ministerio de Ganadería y Agricultura, y se establecen sus competencias.

Ley 15.809 - 8/4/86

Artículos 301 a 305. Modifica su denominación y su estructura presupuestal.

7.3 OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Constitución de la República

Artículo 230. Se crea la O.P.P. estableciendo su dependencia jerárquica y estructura orgánica.

- Disp. Trans. letra 0- Se establece la creación inmediata de la Comisión de Planeamiento y Presupuesto y se determina la integración de la misma.

Ley 15.851 - 24/12/86

Artículo 147. Se establece que el organismo ejecutor del Programa Global de Preinversión a que se refiere el préstamo N° 786/SF/UR con el B.I.D., será la O.P.P.

Ley 15.903 - 10/11/87

Artículo 56. Se sustituye la denominación de la Unidad Ejecutora Vértice Noroeste por el de Dirección de Proyectos de Desarrollo que será responsable de los Proyectos de Inversión que se aprueba por el art. 41 de la misma ley referidos a actividades de electrificación y caminería rural de las Cuencas Lecheras y Arroceras, así como de los denominados vértice Noroeste, y Grupo de Trabajo Permanente Tacuarembó-Rivera.

Artículos 57 y 58. Se establecen normas para la ejecución de los proyectos de inversión a cargo de DI.PRO.DE.

Artículos 59 y 60. Se establecen normas referentes a la designación del Director de DI.PRO.DE y atribuciones del mismo.

7.4 INSTITUTO NACIONAL DE CARNES

D. Ley 15.605 - 27/7/84

Crea I.N.A.C. y establece sus cometidos.

Ley 15.838 - 14/11/86

Exceptúa de los cometidos asignados a I.N.A.C. el control de instalación y funcionamiento de carnicerías en todo el territorio nacional excepto en el Dpto. de Montevideo.

7.5 INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

Constitución de la República

Disposición Transitoria, letra G. Se establece forma de integración del Directorio del I.N.C.

Ley 11.029 - 12/1/48

Se crea el I.N.C. como Ente Autónomo, y se dictan normas sobre la colonización

Ley 13.968 - 7/6/71

Faculta al I.N.C. a entregar tierras para la realización de explotaciones agropecuarias en forma cooperativa.

Ley 15.809 - 8/4/86

Artículo 324. Transfiere los bienes inmuebles rurales del dominio de Estado que resulten aptos para sus fines y no estuvieran afectados a destino específico.

E.A. y S.D. acordarán régimen similar.

Ley 15.851 - 24/12/86

Artículo 139. Asigna partida para inversiones en campos de cría lechera y recomposición de unidades productivas en la zona de minifundios del sur del país.

Ley 16.002 - 25/11/88

Artículo 47. Autoriza al B.R.O.U. a conceder préstamo al I.N.C. a quien se lo faculta para enajenar inmuebles que reciba de acuerdo con el art. 324 de la ley 15.809 hasta satisfacer el monto del crédito autorizado.

7.6 INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Ley 15.903 - 10/11/87

Artículos 141 a 154. Crea el I.NA.VI como persona pública no estatal estableciendo sus cometidos y atribuciones.

Ley 16.002 - 25/11/88

Artículo 48. Crea la tasa de promoción y control vitivinícola (sustituye art. 149 de ley 15.903).

Artículo 49. Se regula la instrucción y resolución de los recursos contra resoluciones del I.NA.VI (sustituye inc. 2º del art. 151 de la ley 15.903 de 10/11/87).

Artículo 50. Incorpora literales k) a ll) al art. 143 de la ley 15.903 referentes a cometidos del I.NA.VI en materia de imposición y ejecución de sanciones y celebración de convenios de pago de las mismas.

7.7 SECRETARIADO URUGUAYO DE LA LANA

Ley 10.668 - 9/11/45

Se establece una propiedad para la marca "M.O." que empleará la Comisión Nacional de Mejoramiento.

Ley 11.453 - 3/7/50

Ratifica la creación de la Comisión Honoraria de Mejoramiento Ovino así como su cometido.

Ley 13.602 - 28/7/67

Se fija prestación pecuniaria a la exportación con destino al S.U.L.

7.8 INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

Ley 16.065 - 6/10/89

Crea como persona pública no estatal al Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA) estableciendo sus objetivos, integración y funcionamiento.

Ley 16.098 - 31/10/89

Amplía cometidos del INIA

7.9 OTROS

7.9.1 SOCIEDADES DE FOMENTO RURAL

Ley 6.192 - 16/7/18

Autoriza al P.E. a disponer de una suma anual destinada a subsidios mensuales a las S.F.R.

Ley 8.317 - 18/10/28

Se exonera de tributos de papel sellado y timbres a las S.F.R.

D. Ley 14.330 - 19/12/74

Se autoriza distribuir entre los socios de las S.F.R. toda clase de insumos agropecuarios y elaboración de productos.

D. Ley 14. 603 - 26/11/76

Regula la transformación de S.F.R. constituídas en forma de Sociedades anónimas en asociaciones civiles.

7.9.2 COOPERATIVAS AGRARIAS

D. Ley 15.645 - 17/10/84

Regula su constitución, funcionamiento, disolución y establece su régimen de control.

Ley 15.794 - 26/10/85

Regula la policía administrativa a cargo del M.G.A.P. (modifica art. 51 del D. Ley 15.645).

7.9.3 COOPERATIVAS AGROINDUSTRIALES

D. Ley 14.827 - 20/9/78

Regula su constitución y funcionamiento.

7.9.4. CONAPROLE

Ley 9.526 - 14/12/35

Crea CO.NA.PRO.LE, estableciendo su naturaleza y fines.

Ley 9.899 - 20/11/39

Se dictan normas para la fijación de cuotas a los productores de CO.NA.PRO.LE.

Ley 10.280 - 20/11/42

Se refiere a la entrega en usinas de leche para el consumo de cooperativas de consumidores y a la Junta Nacional de la Leche (sustituye los arts. 3, 6 y 8 de la Ley N° 9.526).

Ley 10.707 - 9/1/46

Se establece el régimen para la ampliación y el funcionamiento de CO.NA.PRO.LE.

Ley 12.264 - 3/1/56

Regula las remuneraciones, duración del mandato y las incompatibilidades para los Directores (Modifica art. 8º - Ley 9.899)

Ley 12.378 - 31/1/57

Autoriza al Directorio de CO.NA.PRO.LE para enajenar o gravar inmuebles que le pertenezcan determinando el destino de las cantidades que ingresen por tales conceptos.

Ley 16.002 - 25/11/88

Artículo 103. Regula retribuciones mensuales de los miembros del Directorio y de los Síndicos, las que se rigen por el art. 9º de la ley 15.809 de 8/4/86 (sustituye al art. 675 ley 15.809).

7.9.5 COMISION HONORARIA (Ley 15.845)

Ley 15.845 - 15/12/86

Artículos 3, 4 y 5. Se crea y fija integración de una Comisión Honoraria dependiente del M.G.A.P. con la finalidad de identificar los inmuebles afectados por crecidas extraordinarias del río Uruguay y sus afluentes en la zona del embalse de Salto Grande así como para establecer las indemnizaciones correspondientes.

7.9.6 LABORATORIO TECNOLOGICO DEL URUGUAY

Ley 12.808 - 30/11/60

Artículo 157 numeral 23 lit. b). Se dispone una partida para equipamiento de un Laboratorio de Análisis y Ensayos (L.A.E.)

Ley 13.318 - 28/12/64

Artículos 19 y 20. Se establecen los cometidos del L.A.E. y se fija el régimen de proventos.

Ley 13.640 - 26/12/67

Artículos 164 a 166. Incorpora las principales disposiciones del Decreto de 1/4/65 sobre la organización y funcionamiento del L.A.E.

Ley 13.737 - 9/1/69

Artículos 97 y 98. Se define al L.A.E. como persona de derecho público no estatal y se establece que se comunicará con el P.E. a través del M.I.E.

D. Ley 14.416 - 28/8/75

Artículos 230 y 231. Se cambia la denominación del L.A.E. por L.A.TU. y se amplía sus cometidos.

7.9.7 JUNTA NACIONAL DE LA GRANJA

Ley 16.105- 23/1/90

Artículos 8 y 9. Se crea la Junta Nacional de la Granja, se establecen sus cometidos, facultades e integración.

POLITICA DE TIERRAS

8. POLITICA DE TIERRAS

8.1 COLONIZACION

Ley 11.029 - 12/1/48

Artículos 7 a 90, 124 a 126. Se regulan las modalidades de colonización a cargo del I.N.C.

Ley 13.813 - 12/12/69

Se establece que no se hará efectivo el lanzamiento de ocupantes de inmuebles que haya expropiado el organismo.

Ley 14.061 - 16/5/72

Se autoriza al I.N.C. a ejercer la facultad prevista en la ley 13.813.

8.2 ARRENDAMIENTOS RURALES

Ley 8.153 - 16/12/27

Establece disposiciones sobre arrendamientos.

Ley 10.024 - 14/6/41
Código Rural

Artículos 143 a 156. Capítulo XIV. Regula el contrato de Aparcería.

D. Ley 14.384 - 16/6/75

Regula los Convenios agrarios y comprende las disposiciones sobre arrendamientos rurales.

D. Ley 14.495 - 29/12/75

Complementa en materia de cesión del uso y goce de un predio e infracciones y modifica la ley sobre Convenios agrarios en cuanto a los plazos (literal A art. 3) - pastoreo y mejoras (art. 33).

D. Ley 15.576 - 15/6/84

Artículo 4. Modifica el plazo máximo de arrendamiento de inmuebles que tengan como destino apoyar una presa o embalsar el agua, que se fija en 30 años (modifica art. 1.782 Código Civil, agregando inc. 2).

Ley 15.835 - 22/10/86

Incluye a la energía eléctrica en el régimen de mejoras en materia de arrendamientos rurales. (sustituye al art. 27 del D. Ley 14.384).

8.3 OTRAS FORMAS DE TENENCIA

Ley 13.608 - 8/9/67

Artículos 9 a 13. Establece el principio general sobre tenencia y explotación de inmuebles rurales por parte de sociedades con acciones al portador y el régimen de excepción.

Ley 13.892 - 19/10/70

Artículo 490. Obliga a que los titulares de las acciones sean personas físicas (sustituye inciso segundo del art. 9 de la Ley 13.608).

D. Ley 14.189 - 30/4/74

Artículos 85 a 90. Amplia el régimen de excepción a la nominatividad de las acciones.

D. Ley 14.399 - 16/7/75

Idem. anterior.

8.4 LIMITACIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD

8.4.1 SERVIDUMBRES

Ley 917 - 23/1/868 **Código Civil**

Artículos 581 a 592. Regula la servidumbre de paso.

Ley 10.024 - 4/6/41 **Código Rural**

Artículos 8, 9, 30, 31, 54, 55, 77 y ss. Regula la servidumbre de paso, y servidumbre de pastoreo para animales utilizados en los vehículos o maquinarias que se emplean en la construcción, conservación y limpieza de caminos públicos.

D. Ley 14.859 - 15/12/78 **Código de Aguas**

Artículos 74 a 143. Título IV. Regula las Servidumbres en materia de aguas.

D. Ley 15.179 - 9/8/81

Régimen de pastoreo para el tránsito. Modifica capítulo V sección I del Código Rural.

D. Ley 15.242 - 8/1/82
Código de Minería

Artículos 31 a 44. Título III. Regula las servidumbres mineras de estudio, de ocupación temporaria o permanente, de paso y de tendido de ductos y fija las condiciones de imposición de las mismas.

8.5 EXPROPIACION

Constitución de la República

Artículos 32, 231 y 232. Consagra la propiedad como un derecho inviolable, pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general. Nadie podrá ser privado de su derecho de propiedad sino en los casos de necesidad o utilidad públicas establecidas por ley y recibiendo siempre justa y previa compensación. Dispone la expropiación para planes y programas de desarrollo económico, mediante justa y previa indemnización, estableciendo la ley expresamente los recursos necesarios para asegurar su pago.

Ley 3.958 - 28/3/12

Declara de interés público la expropiación de los inmuebles para caminos y puentes, y los necesarios para la apertura de explotación de canteras y otros yacimientos de materiales para la construcción y mantenimiento de obras públicas.

Ley 5.616 - 13/12/17

Se declara la expropiación de terrenos necesarios para construcción de depósitos, talleres, viveros y alojamiento de camineros para la conservación de puentes y carreteras (agrega inc. 9 al art. 4 Ley 3.958)

Ley 9.515 - 28/10/35

Artículo 19, inc. 25. Artículo 35, inc. 35. Ley Orgánica Municipal. Dispone la aprobación de la Junta de la designación de los bienes a expropiar que hiciese el Intendente, para usos departamentales.

Ley 10.051 - 19/9/41

Declara de utilidad pública la expropiación de tierras aptas para ser fraccionadas y destinadas a la explotación agrícola o mixta, facultando al Banco Hipotecario del Uruguay.

D. Ley 10.247 - 15/10/42

Se agrega el procedimiento en materia de expropiación (mod. arts. 15 y 16 ley 3.958).

Ley 10.534 - 9/10/44

Se autoriza al P.E. para adquirir en remate público o por expropiación inmuebles rurales en determinadas condiciones y porque contienen rancheríos o núcleos de población.

Ley 11.029 - 12/1/48

Artículos 37 a 47. Se declara de utilidad pública la expropiación de tierras para formar o completar las colonias. Dispone criterios para selección de tierras a expropiar y reglas para la tasación de las mismas.

Ley 13.899 - 6/11/70

Artículos 1 y 5. Dispone que en las expropiaciones para obras de transformación de las rutas 5, 8 y 26, los poseedores con más de 10 años de posesión continua y pacífica serán equiparados a los propietarios con título perfecto. En estas expropiaciones no se requiere escritura pública.

Ley 14.106 - 14/3/73

Artículo 706. Extiende la aplicación de la ley 13.899 a todas las expropiaciones de bienes que se destinen a obras de uso público.

D. Ley 15.027 - 17/6/80

Artículo 1. Se crea en los registros de traslaciones de dominio una sección denominada "Expropiaciones" en la que se inscribirán:

- a) las resoluciones de designación de bienes raíces sujetos a expropiación que dicten el Poder Ejecutivo; los municipios y todo Ente de derecho público con atribuciones;
- b) todo acto que modifique o extienda la designación del inmueble a expropiarse.

***POLITICA DE
COMERCIALIZACION***

9.POLITICA DE COMERCIALIZACION

9.1 PRODUCTOS PECUARIOS

9.1.1 ANIMALES EN PIE

Ley 9.646 - 20/3/37

Se establecen condiciones para la industrialización y comercialización de los productos animales de la faena de cerdos.

D. Ley 14.189 - 30/4/74

Artículo 270. Se regulan las autorizaciones para exposiciones, remates ferias, liquidaciones etc.

Ley 16.064 - 6/10/89

Crea el Registro Nacional de Consignatarios de Ganado y establece disposiciones que regulan su actividad.

9.1.2.LECHE

D. Ley 15.640 - 4/10/84

Artículos 9 al 15. Relativo al precio que debe pagarse a los productores, distribución de cuotas entre remitentes, habilitación de empresas pasteurizadoras y creación de la Junta Nacional de la Leche.

9.1.3.CUEROS Y FRUTOS DEL PAIS

D. Ley 14.165 - 7/3/74

Artículo 59 del Decreto 700/73 de 23/8/73. Establece la obligatoriedad del uso de guías para los frutos del país que requerían Certificado-Guía.

9.2 PRODUCTOS AGRICOLAS

9.2.1 CEREALES (no hay normales legales específicas)

9.2.1.1 **TRIGO** (idem. a 9.2.1)

9.2.1.2 **MAIZ** (" " ")

9.2.1.3 **CEBADA CERVECERA** (" " ")

9.2.2 OLEAGINOSAS (no hay normas legales específicas)

9.2.2.1 OLIVO (idem. a 9.2.2)

9.2.2.2 LINO (" " ")

9.2.2.3 SOJA (" " ")

9.2.3 FRUTALES

9.2.3.1 VID

Ley 13.620 - 11/10/67

Se establecen disposiciones para que los vitivinicultores hagan efectivos créditos por entregas de uva para vinificar.

D. Ley 15.347 - 19/11/82

Se aprueba el convenio para la creación en París de una oficina internacional de vinos.

Ley 16.002 - 25/11/88

Artículo 48. Crea la tasa de promoción y control vitivinícola (sustituye el artículo 149 de la ley 15.903 de 10/11/87).

9.2.4 CULTIVOS HORTICOLAS (no hay normas legales específicas)

9.2.5. OTROS CULTIVOS

9.2.5.1 TABACO

D. Ley 10.227 - 11/9/42

Refunde en un solo texto todas las disposiciones referentes a impuestos al tabaco y sus elaboraciones.

9.2.5.2 ALGODON (no hay normas legales específicas)

9.2.5.3 CULTIVOS SACARIGENOS

D. Ley 14.392 - 1/7/75

Se establece que la maquinaria agrícola requerida para el mejoramiento de los cultivos sacarígenos así como los respuestos y accesorios de las mismas serán introducidos por los ingenios tanto para los cultivos propios como para los de los productores, libre de recargos.

D. Ley 14.445 - 21/10/75

Establece que las exoneraciones dispuestas en el D. Ley 14.392 se aplicarán cuando la maquinaria etc., no sea competitiva de los que fabrica la industria nacional.

D. Ley 14.416 - 29/12/75

Modifica D. Ley 14.445 de 21/10/75.

D. Ley 15.294 - 23/6/82

Artículo 30. Deroga toda disposición legal en virtud de cuya aplicación la administración deba preceptivamente exonerar del recargo mínimo a la exportación disponiendo que las exoneraciones serán facultativas para el P.E.

9.3 EQUIPOS

Ley 12.367 - 8/1/57

Artículo 56. Se faculta al P.E. a exonerar de impuestos a la maquinaria agrícola y sus respuestos.

9.4 INSUMOS

9.4.1 SEMILLAS

D. Ley 15.173 - 13/8/81

Ley de Semillas. Se regula la producción, certificación, comercialización, exportación e importación de semillas.

D. Ley 15.554 - 21/5/84

Artículos 1 y 2 , (sustituye el texto del numeral 2 del art. 24 del D. Ley 15.173).

Artículo 3. Establece que los criaderos y semilleros deben desarrollar su actividad bajo la responsabilidad técnica de un profesional Ingeniero Agrónomo.

Artículo 4. Responsabilidad de los técnicos infractores.

Artículo 5. Establece que el P.E. podrá disponer la posesión urgente del producto obtenido de un cultivar declarado de uso público.

9.4.2 FERTILIZANTES

Ley 13.663 - 14/6/68

Se regula la producción, comercialización, importación de los fertilizantes.

9.5 ESTIMULOS

9.5.1 PREFERENCIAS A LA INDUSTRIA Y PRODUCCION NACIONAL

Ley 13.032 - 7/12/61

Artículo 374. Dispone que el Estado en todas las licitaciones o compras directas dará preferencia a los productos nacionales siempre que no se opongan razones de orden técnico y que su precio no supere en más de un 40 % las ofertas de similares extranjeros.

Ley 13.892 - 19/10/70

Artículo 435. Se establece que los organismos públicos y para-estatales darán preferencias en sus adquisiciones a los productos de la industria nacional en las condiciones allí establecidas. Asimismo establece que el P.E. podrá otorgar desgravaciones tributarias a favor de la industria nacional en la elaboración de productos destinados a organismos públicos.

Ley 14.106 - 14/3/73

Artículo 260. Dispone que los organismos públicos se abastecerán obligatoriamente con productos de la industria nacional en todos los casos

D. Ley 14.871 - 26/3/79

Se establece que podrán exonerarse de gravámenes las exportaciones que efectúen empresas del Estado mediante licitaciones internacionales financiadas por el B.I.R.F. y el B.I.D.

Ley 15.903 - 10/11/87

Artículo 499. Se dispone que en todas las contrataciones de los organismos públicos y paraestatales deberá darse preferencia a los productos nacionales en paridad de calidad o aptitud con los extranjeros. Asimismo se otorgará preferencia a las ofertas que impliquen una mayor utilización de mano de obra y materiales nacionales.

POLITICA DE CREDITOS

10.POLITICA DE CREDITOS

10.1 NORMAS GENERALES

Ley 8.939 - 25/2/33

Se crea la Sección Crédito Agrícola de Habilitación en el B.R.O.U., y se dictan disposiciones al respecto.

Ley 9.678 - 12/8/37

Se establecen disposiciones generales para los deudores del B.R.O.U.

Ley 11.029 - 12/1/48

Artículos 91 a 100. Se establecen disposiciones para concesión de créditos a los colonos.

Ley 12.390 - 28/5/57

Se establecen disposiciones relativas al préstamo de semillas de trigo para agricultores.

Ley 12.394 - 2/7/57

Se declara de interés nacional la ejecución de un Plan de mejoramiento técnico de la explotación agropecuaria que comprende asistencia económica y técnica.

D. Ley 14.872 - 26/3/79

Se autoriza al B.H.U. a otorgar préstamos para la construcción etc., de viviendas de interés social en las zonas rurales.

Ley 16.002 - 25/11/88

Artículo 47. Autoriza al B.R.O.U. a conceder un crédito al I.N.C. para la adquisición de unidades productivas para campo de cría.

10.2 GARANTIAS

Ley 5.649 - 21/3/18

Se regula el contrato de prenda rural y de útiles de trabajo para la seguridad del crédito.

Ley 8.292 - 24/9/28

Se regula la constitución de la prenda industrial con referencia a la explotación agraria o rural.

POLITICA DE PRECIOS

11.POLITICA DE PRECIOS

11.1 NORMAS GENERALES

11.1.1 DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO Y ABASTECIMIENTO

Ley 10.940 - 19/9/47

Se crea el C.N.S. con el cometido de: asesorar sobre el estado del mercado local; proponer la compra de artículos de primera necesidad o su expropiación en caso necesario a fin de venderlos a precios reguladores del mercado local, realizar el control de existencias, precios y costos de los artículos de primera necesidad.

Ley 11.601 - 18/10/50

Artículo 1. Agrega un tercer inciso al art. 39 de la ley 10.940 sobre delitos.

Ley 12.802 - 30/11/60

Artículo 45. Establece el recargo a las multas que aplique el C.N.S.

Ley 13.318 - 30/11/64

Artículo 27. Autoriza al C.N.S. a organizar en las localidades del interior las oficinas comerciales necesarias para el cumplimiento de sus cometidos.

Ley 13.608 - 8/9/67

Artículos 52 a 60. Complementa disposiciones de la ley 10.940 correspondiente a infracciones y procedimientos.

Ley 14.106 - 14/3/73

Artículo 276. Faculta al C.N.S. para intimar a los comerciantes, industriales o productores agropecuarios la presentación de la declaración jurada de existencias que estime necesario.

D. ley 15.167 - 6/8/81

Artículos 45 y 46. Establece la denominación de Dirección Nacional de Subsistencias y le asigna los cometidos asignados por la ley 10.940 al C.N.S.

Ley 15.903 - 10/11/87

Artículos 101 y 102. Establece la denominación de Dirección Nacional de Comercio y Abastecimiento y le asigna los cometidos asignados por la ley 10.940 al C.N.S.

11.1.2 DIRECCION NACIONAL DE COSTOS PRECIOS E INGRESOS

Ley 13.720 - 16/12/68

Crea la COPRIN, y el art. 3 entre otros cometidos le asigna fijar precios máximos a los bienes esenciales o convenientes para el consumo popular.

D. Ley 14.791 - 8/6/78

Se deroga la ley 13.720 en lo que tiene que ver con las normas que se refieren a precios y se crea la DINACOPRIN con el cometido de regular los precios de los bienes de la actividad privada nominados por el P.E. para que su precio sea regulado administrativamente.

11.2 NORMAS ESPECIALES

Ley 13.665 - 17/6/88

Faculta al P.E. a fijar anualmente el precio de la uva.

D. Ley 15.640 - 4/10/84

Artículo 9. Se establece la fijación administrativa del precio que debe pagarse a los productores por la leche para consumo directo, así como el precio de venta de leche pasteurizada al consumo en cualquier punto de la República.

POLITICA TRIBUTARIA

12. POLITICA TRIBUTARIA

12.1 IMPUESTO A LAS RENTAS DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO (I.R.I.C.)

Título 4. T.O. 87

Impuesto anual sobre las rentas de fuente uruguaya derivadas de actividades industriales, comerciales y similares de cualquier naturaleza. Comprende las rentas: a) derivadas de actividades lucrativas realizadas por empresas; b) derivadas del arrendamiento, cesión del uso o de la enajenación de marcas, patentes, modelos industriales o privilegios, siempre que sean realizadas por titulares domiciliados en el exterior a sujetos pasivos de este impuesto; c) asistencia técnica prestada a los sujetos pasivos de este impuesto por personas físicas y jurídicas domiciliadas en el exterior, d) dividendos o utilidades acreditados o pagados por los sujetos pasivos de este impuesto a personas físicas o jurídicas domiciliadas en el exterior, cuando se hallen gravados en el país del domicilio del titular y exista crédito fiscal en el mismo por impuesto abonado en la República.

12.2 IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS (IMAGRO)

Título 7. T.O. 87

Impuesto anual a las explotaciones agropecuarias, cualquiera sea la vinculación jurídica del titular de la explotación con los inmuebles que le sirvan de asiento. Dicho impuesto se adeudará aún cuando los predios no sean efectivamente explotados. Constituyen rentas comprendidas las derivadas de actividades agropecuarias destinadas a obtener productos primarios vegetales o animales, mediante la utilización del factor tierra, tales como cría o engorde de ganado, producción de lanas, cueros y leche, producción agrícola, frutícola, hortícola y floricultura. Se incluirán a los efectos de este impuesto, las derivadas de actividades agropecuarias realizadas bajo formas jurídicas de aparcería, pastoreo y similares, ya sea en forma permanente, accidental o transitoria.

12.3 IMPUESTO A LAS RENTAS AGROPECUARIAS (I.R.A.)

Título 8. T.O. 87

Impuesto anual sobre las rentas netas de fuente uruguaya obtenidas en el ejercicio de actividades agropecuarias.

12.4 IMPUESTO A LA ENAJENACION DE BIENES AGROPECUARIOS (IMEBA)

Título 9. T. O. 87

Grava la enajenación realizada a quienes se encuentren comprendidos en el Impuesto a la Renta de la Industria y Comercio, a Administraciones Municipales y Organismos Estatales, de los siguientes bienes: a) lanas y cueros ovinos y bovinos, b) ganado bovino y ovino destinado a la faena o explotación, c) cereales, oleaginosas y sacarígenos. A los efectos de este impuesto estará gravada toda operación a título oneroso en cuanto se produzca la entrega de bienes con transferencia del derecho de propiedad, o que dé a quien los recibe la facultad de disponer económicamente de ellos como si fuera su propietario. Quedarán gravados asimismo, los sujetos pasivos del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio en cuanto manufacturen o comercialicen bienes de su propia producción y quienes exporten por cuenta propia o ajena.

12.5 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)

Título 10 T. O. 87

Grava la circulación interna de bienes, la prestación de servicios dentro del territorio nacional y la introducción de bienes al país, de acuerdo con el régimen establecido en este Título.

12.6 IMPUESTO ESPECIFICO INTERNO (IM.ES.I.)

Título 11 T.O. 87

Grava la primera enajenación, a cualquier título de los bienes que se enumeran con la tasa que fije el Poder Ejecutivo, cuyo valor máximo se indica: 1) Vermouth, vinos finos, licorosos, espumantes, especiales y Champagne 23%.

12.7 IMPUESTO AL PATRIMONIO

Título 14 T. O. 87

Impuesto anual que recae sobre el patrimonio de las personas físicas, de los núcleos familiares, de las sucesiones indivisas, de las cuentas bancarias con denominación impersonal, de las personas jurídicas constituidas en el país por parte de su capital accionario al portador y de las personas jurídicas constituidas en el extranjero.

12.8 OTROS TRIBUTOS NACIONALES

12.8.1 TRIBUTOS NACIONALES DE RECAUDACION DEPARTAMENTAL

12.8.1.1 IMPUESTO DE CONTRIBUCION INMOBILIARIA

Ley 9.189 - 4/1/34

Se establece en el art. 1º que los inmuebles rurales comprendidos en el territorio nacional pagarán una cuota anual por concepto de contribución inmobiliaria con las excepciones establecidas en el art. 2º.

Ley 9.470 - 13/5/35

Artículo 3º. Se establece que cada cinco años el P.E. procederá al revaluo de la propiedad raíz rural y que se pagará el impuesto sobre un aforo fijado por el Estado.

Ley 13.637 - 21/12/67

Artículo 236. Se establece que para la aplicación del impuesto nacional de contribución inmobiliaria a la propiedad rural se tomará como base imponible el valor real integrado fijado por la Dirección General de Catastro.

12.8.1.2 CONTRIBUCION ESPECIAL

D. Ley 14.912 - 3/8/79

Se crea una contribución especial destinada a cubrir el costo derivado de la sistematización hídrica de las áreas de los bañados del Departamento de Rocha.

12.8.1.3 IMPUESTO A LOS REMATES DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y SEMOVIENTES

Ley 12.700 - 4/2/60

Se crea un impuesto a los remates de bienes muebles, inmuebles y semovientes.

Ley 13.586 - 13/2/67

Artículo 75. Incluye en los bienes gravados por el impuesto establecido en la ley 12.700, las ventas y consignaciones de semovientes en todos los casos.

Ley 13.892 - 19/10/70

Artículo 422. Fija el plazo para caer en mora (modifica el art. 6º de la Ley 12.700).

Artículo 426. Establece que "por ventas de semovientes se abonará una sola vez este impuesto únicamente en el departamento donde se expida el certificado guía", (modifica el art. 9º de la ley 12.700).

12.8.2 TRIBUTOS NACIONALES CON DESTINO ESPECIFICO DE SU RECAUDACION

Ley 13.459 - 9/12/65

Artículo 15. Se crea con destino al Fondo permanente de lucha antihidática un impuesto por quilogramo de carne ovina que se comercialice para el abasto o para la exportación.

12.9 APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL

D. Ley 14.872 - 26/3/79

Exonera del pago de determinado aporte la construcción destinada a la explotación agropecuaria.

D. Ley 15.599 - 19/7/84

Declara que los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de los trabajadores rurales están comprendidas en las leyes que regulan el sistema general del seguro obligatorio para la industria y comercio.

D. Ley 15.645 - 17/10/84

Artículo 48. Exonera en 50% los aportes patronales de las Cooperativas Agrarias.

Ley 15.852 - 24/12/86

Establece las normas sobre aportaciones de empresarios y trabajadores rurales a la Seguridad Social.

12.10 EXONERACIONES DE LOS TRIBUTOS DE COMPETENCIA DE LA D.G.I.

Título 3. T.O. 87, C. 1

Exoneraciones genéricas en favor de diversas personas e instituciones de derecho privado. Art. 20 y 21. Sociedades de Fomento Rural.

Título 3. T. O. 87, C. 2

Exoneraciones genéricas en favor de bienes, personas e instituciones de derecho público.

Artículo 23. Aguas y álveos de los embalses y lagos artificiales.

Artículo 33. Tierras y edificios del I.N.C.

Artículo 45. Importaciones y exportaciones que realice ILPE de máquinas etc.

Artículo 49. INAC.

Título 3. T.O. 87, C. 4

Artículo 56. Establece las franquicias fiscales a las actividades declaradas de interés nacional.

Título 3. T.O. 87, C. 7

Cultivos sacarigenos

Título 3. T.O. 87, C. 8

Artículo 66. Establece que la explotación forestal en las islas aluvionales está exonerada del pago de todo tributo etc.

Título 3. T.O. 87, C. 13

Artículo 92. Se establecen exoneraciones para importación de unidades pesqueras nuevas etc.

Título 3. T.O. 87, C. 16

Artículo 101. Se refiere a proyecto de desarrollo declarado de interés nacional.

Título 3. T.O. 87, C. 21

Artículo 108. Cooperativas de Producción.

Artículo 109. Cooperativas de Consumo y Cooperativas Agropecuarias de Viticultores.

Artículo 111. Cooperativas Agrarias.

Título 3. T.O. 87, C. 22

Artículos 112 y 113. Se establecen exoneraciones para importación de materiales etc.

POLITICA ARANCELARIA

13. POLITICA ARANCELARIA

13.1 NORMAS GENERALES

Ley 12.670 - 17/12/59

Ley de reforma cambiaria y monetaria. Se faculta al P.E. a imponer recargos cambiarios. Se establece un régimen de divisas y de detracción para las exportaciones con destino a las finalidades que se indican.

Ley 13.048 - 26/4/62

Establece porcentajes para las detracciones (modifica incisos G y H del art. 6 Ley 12.670).

D. Ley 14.189 - 30/4/74

Artículo 524. Autoriza al P. E. a fijar los Derechos Consulares derivados de la intervención de la documentación correspondiente a la importación de toda clase de mercadería.

D. Ley 14.629 - 5/1/77

Artículo 1. Crea el Impuesto Aduanero Unico.
Artículo 27. Crea la Tasa Movilización de Bultos.

D. Ley 14.988 - 7/1/80

Artículo 4º. Sustituye disposiciones del D. Ley 14.629 y faculta al P. E. para conglobar en el Impuesto Aduanero Unico a la Importación, los recargos, tasas consulares y tasa de movilización de bultos.

D. Ley 15.025 - 17/6/80

Se faculta al P. E. a gravar con derechos antidumping o compensatorios a determinadas mercaderías.

D. Ley 15.691 - 7/12/84

Código Aduanero. Título IV regula el régimen impositivo a la importación y franquicias aduaneras.

13.2 IMPORTACIONES

Ley 3.816 - 15/7/11

Artículo 1. Se autoriza al P.E. para acordar el beneficio de la Admisión Temporal y el Draw Back a las industrias nacionales que exporten productos elaborados en el país con materia prima de origen extranjero.

Ley 4.268 - 12/10/12

Artículo 10. Establece que los beneficios de la Admisión Temporal y el Draw Back podrán aplicarse por el P. E. a todos los artículos que se introduzcan del extranjero y que se reexporten en cualquier forma.

Ley 13.663 - 14/6/68

Ley de Fertilizantes. Ver 9.4.2

D. Ley 14.392 - 1/7/75

Disposiciones sobre maquinaria agrícola para cultivos sacarígenos. Ver. 9.2.5.3.

D. Ley 14.445 - 21/10/75

Disposiciones sobre maquinaria agrícola para cultivos sacarígenos. Ver. 9.2.5.3.

D. Ley 14.496 - 29/12/75

Disposiciones sobre maquinaria agrícola para cultivos sacarígenos. Ver. 9.2.5.3.

D. Ley 14.629 - 5/1/77

Crea el Impuesto Aduanero Unico a la importación. Ver. 13.1.

D. Ley 15.173 - 13/8/81

Ley de semillas. Ver 9.4.1.

D. Ley 15.294 - 23/6/82

Artículo 30. Deroga toda disposición legal en virtud de cuya aplicación la Administración deba preceptivamente exonerar del recargo mínimo a la exportación disponiendo que las exoneraciones serán facultativas para el P.E.

Ley 15.921 - 17/12/87

Regula el régimen de las Zonas Francas.

Ley 15.939 - 28/12/87

Ley Forestal. Ver 3.

13.3EXPORTACIONES

Ley 13.268 - 9/7/64

Artículo 1. Se autoriza al P.E. a conceder a las empresas que industrialicen productos de exportación un reintegro que podrá elevarse hasta el 20% del valor FOB y el reintegro de los recargos de importación que se abonen por los insumos de productos importados que se incorporen en la producción de las mercaderías exportadas.

Ley 13.586 - 13/2/67

Artículo 41. Dispone que los reintegros que se concedan por aplicación del art. 1º, de la Ley 13.268 sólo se podrán aplicar al pago de impuestos nacionales.

Ley 13.608 - 8/9/67

Artículo 45. Faculta al P.E. para extender a las exportaciones de productos obtenidos en el proceso de preparación e industrialización de la lana, los beneficios y el procedimiento de reintegro establecidos en la ley 13.268.

Artículo 46. Se eleva hasta el 30% el reintegro a que se refiere el art. 1 de la ley 13.268.

Ley 13.695 - 24/10/68

Artículos 80 y 81. Se establece una bonificación en un 22% del valor FOB de las exportaciones de tejidos de lana.

Ley 13.892 - 19/10/70

Artículo 445. Eleva hasta el 40% el reintegro a que se refiere el art. 1 de la ley 13.268, pudiendo fijarse dicho porcentaje hasta el 50% del valor FOB, para los productos de lana industrializada, (modifica el art. 46 de la ley 13.608).

Artículo 447. Se declara que los reintegros que otorgue el P.E. a los cueros curtidos y suelas podrán acumularse al establecido por el art. 46 de la ley 13.608 para las exportaciones de calzados confeccionados con cueros nacionales.

D. Ley 14.210 - 27/6/74

Artículo 1. Preceptúa que las operaciones de exportación de productos nacionales están exonerados de todo tributo con excepción de detracciones y retenciones.

D. Ley 14.214 - 27/6/74

Artículo 1. Dispone que los beneficios de reintegro para el pago de impuestos y aportes a los organismos de seguridad social podían concederse indistintamente a las empresas que industrialicen productos

de exportación o a las empresas que los comercialicen con el exterior exportando dicho producto.

Artículo 5. Establece que las empresas dedicadas a la fabricación de artículos de exportación podrán importar libre de recargos y consignaciones los repuestos y parte gastable de sus equipos por un importe equivalente a un porcentaje máximo del 3% de las exportaciones. El reintegro podrá elevarse al 80% en el caso de exportaciones novedosas que procuren conquistar nuevos mercados.

D. Ley 14.926 - 31/8/79

Artículo 1. Faculta al P.E. a reducir a tasas menores o eliminar totalmente la bonificación establecida por el art. 30 de la ley 13.615.

D. Ley 15.360 - 24/12/82

Artículo 1. Se faculta al P.E. a detraer porcentajes de hasta el 15% del producto bruto en moneda nacional de las exportaciones consideradas tradicionales.

D. Ley 15.646 - 11/10/84

Artículo 21. Fija en 5% el porcentaje a que se refiere el art. 1 de la ley 15.360.

Ley 15.809 - 8/4/86

Artículo 319. Crea el Fondo de Inspección Sanitaria con un impuesto del 1% sobre el valor FOB de la exportación de carnes, entre otros recursos.

POLITICA SANITARIA

14. POLITICA SANITARIA

14.1 SANIDAD ANIMAL

14.1.1 NORMAS GENERALES

Ley 3.606 - 13/4/10

Policía sanitaria de los animales. Se establecen disposiciones para hacer efectiva la defensa de los ganados contra la invasión de enfermedades, y se indican los medios para ello.

Ley 13.892 - 19/10/70

Artículo 89. Se establece que los aislamientos establecidos por las leyes de policía sanitaria animal, podrán ser impuestos de inmediato.

Artículo 90. Se regula la habilitación, fiscalización sanitaria integral e inspección de los establecimientos que indica, (modifica art. 9 de la ley 3.606).

D. Ley 14.353 - 15/4/75

Se aprueba acuerdo veterinario con el gobierno de la República de Italia.

D. Ley 14.810 - 1/8/78

Artículo 1. Se establecen disposiciones sobre comercialización de carnes en el mercado nacional.

D. Ley 15.079 - 21/11/80

Artículo 2. Comete al P.E. la fijación de las condiciones higiénico sanitarias que deben cumplir los establecimientos de faena e industrializadores de carnes para actuar como exportadores de carnes o subproductos comestibles.

D. Ley 15.553 - 21/5/84

Se establece el procedimiento para el cobro de las multas impuestas o la cuenta de gastos de saneamiento oficial, (modifica el art. 26 de la ley 12.293).

14.1.2 ENFERMEDADES

14.1.2.1 FIEBRE AFTOSA

Ley 12.938 - 9/11/61

Se declara obligatoria la lucha contra la fiebre aftosa en todo el territorio nacional y se fijan multas a aplicarse a los infractores.

Ley 13.892 - 19/10/70

Artículo 473. Se establece la obligación de los propietarios de las playas de faena del país, de abonar una tasa por lengua bovina a la que no se le extraiga el epitelio.

Ley 16.082 - 18/10/89

Declara de interés nacional el control y erradicación de la fiebre aftosa en todo el territorio nacional y establece disposiciones para su cumplimiento.

14.1.2.2 BRUCELOSIS

Ley 12.937 - 9/11/61

Se declara obligatoria la lucha contra la brucelosis en todo el territorio nacional, se fijan sanciones para los infractores y recursos para la lucha.

Ley 13.892 - 19/10/70

Art. 471. Se establece el procedimiento para denunciar animales que no hayan sido vacunados contra la brucelosis.

14.1.2.3. CARBUNCLO (no hay normas legales específicas)

14.1.2.4. PESTE PORCINA(no hay normas legales específicas)

14.1.2.5. RABIA

Ley 9.289 - 1/3/34

Se establecen disposiciones sobre guarda y conducción de perros y sobre prevenciones sanitarias.

14.1.2.6 PATOLOGIA AVIAR (no hay normas legales específicas)

14.1.2.7 GARRAPATA

Ley 12.293 - 3/7/56

Se declara a la garrapata plaga nacional, se crean recursos para combatirla y se fijan sanciones.

Ley 14.106 - 14/3/73

Artículo 216. Se establecen plazos para sanear establecimientos aislados por garrapatas y monto de las sanciones a aplicarse.

D. Ley 15.288 - 14/6/82

Se faculta a la autoridad sanitaria (D.G.S.V.) a eximir de las balneaciones a las haciendas bovinas aparentemente no infestadas.

14.1.2.8 SARNA Y PIOJERA

D. Ley 10.163 - 23/5/42

Se declara obligatoria la lucha contra la sarna ovina en todo el territorio nacional, se fijan disposiciones para las inspecciones, el tránsito de animales y las multas a aplicarse.

Ley 11. 199 - 27/12/48

Se declara plaga nacional a la sarna ovina y se organiza su combate.

Ley 13.892 - 19/10/70

Artículo 467. Se declara obligatoria la lucha contra la piojera ovina incluyendo la campaña en la ley 11.199.

D. Ley 14.359 - 15/4/75

Artículo 1. Se establece la obligación de mantener limpia a la hacienda lanar (Modifica art. 3 de la ley 11.199).

D. Ley 15.225 - 10/12/81

Se establecen disposiciones para el tratamiento preventivo de la sarna y piojera ovina.

14.1.2.9 HIDATIDOSIS

Ley 13.459 - 9/12/65

Se declara a la hidatidosis plaga nacional humana y animal y se crea una Comisión Honoraria de lucha, determinándose su integración y cometidos.

14.1.3 ESPECIFICOS ZOOTERAPICOS

Ley 3.606 - 13/4/10

Artículos 12 y 13. Se establece que todos los específicos quedarán sujetos al contralor permanente de su composición etc. y que el Poder Ejecutivo reglamentará los contralores y los requisitos necesarios para su importación, expendio o uso.

Ley 9.656 - 27/5/37

Se regula la importación de específicos zooterápicos.

14.1.4 TRANSPORTE

Ley 3.606 - 13/4/10

Artículos 10 y 19. Se establecen disposiciones sanitarias para el transporte en general de animales por tierra y por mar.

14.2 SANIDAD VEGETAL

14.2.1 NORMAS GENERALES

Ley 3.408 - 27/10/08

Ley general con relación a las plagas que azotan la propiedad agropecuaria.

Ley 3.921 - 28/10/11

Ley de Sanidad Vegetal. Crea una Comisión de Defensa Agrícola que asumirá las funciones que por el Código Rural y leyes especiales en materia de plagas de la agricultura, están sometidas a otros funcionarios y en general proveerá todo lo necesario para prevenir o reprimir la invasión y propagación de animales y vegetales perjudiciales (modifica parcialmente Ley 3.408).

Ley 13.805 - 4/12/69

Se aprueba la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria - Roma 1957.

Ley 14.028 - 16/9/71

Se aprueba el Convenio Interamericano de Sanidad Vegetal - Brasil 1965.

D. Ley 15.203 - 23/11/81

Artículo 29. Establece que los turistas que ingresen con animales o vegetales al territorio deberán cumplir con las normas vigentes del Estado receptor.

D. Ley 15.448 - 11/8/83

Establece obligaciones a los titulares de cámaras frigoríficas destinadas a conservar frutas, hortalizas, flores y demás productos vegetales.

14.2.2 PLAGAS DE LA AGRICULTURA

Ley 3.921 - 28/10/11

Artículos 2 y 3. Determina que el Poder Ejecutivo al reglamentar la ley hará la nomenclatura de los animales y vegetales perjudiciales a la agricultura.

Ley 9.941 - 4/7/40

Se concede una suma para la lucha contra la "mosca de la fruta" y se imponen obligaciones a los cultivadores.

14.2.3 ESPECIFICOS FITOSANITARIOS (no hay normas legales específicas)

14.2.4 TRANSPORTE (no hay normas legales específicas)

POLITICA TECNOLOGICA

15. POLITICA TECNOLOGICA

15.1 INVESTIGACION

Ley 9.463 - 19/3/35

Crea el Ministerio de Ganadería y Agricultura (actualmente M.G.A.P.) y en el art. 4 se prevén sus competencias.

Ley 10.613 - 10/5/45

Se designa con el nombre de "Dr. Miguel C. Rubino" al Laboratorio de Biología animal de la Dirección de Ganadería.

Ley 12.419 - 15/10/57

Se designa con el nombre de "Alberto Boerger" el Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional.

Ley 12.549 - 16/10/58

Se aprueba la Carta Orgánica de la Universidad de la República, contemplando dentro de sus fines la investigación (a.2)

Ley 13.032 - 7/12/61

Artículo 217. Establece que el Instituto Fitotécnico y el Laboratorio Rubino pasan a denominarse C.I.A.A.B. y C.I.VET. respectivamente.

D. Ley 14.507 - 8/4/76

Se aprueba el Convenio de cooperación científica y tecnológica con Chile.

D. Ley 14.570 - 30/8/76

Se aprueba el Convenio de Cooperación científica tecnológica con Bolivia.

D. Ley 14.571 - 4/10/76

Se aprueba el Convenio de cooperación científica y tecnológica con España.

D. Ley 14.770 - 27/4/78

Se aprueba el Convenio de cooperación científica y tecnológica con Argentina.

D. Ley 15.401 - 26/5/83

Se aprueba el Acuerdo complementario al convenio básico de cooperación científica y técnica, con Chile en el área forestal.

D. Ley 15.677 - 13/11/84

Se aprueba el Convenio entre el Gobierno uruguayo y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre cooperación en el campo veterinario.

Ley 15.861 - 15/5/87

Se aprueba el Convenio de colaboración en el campo de la cultura, la ciencia y la educación con Bulgaria (ampliado por la ley 15.880 de 12/8/87).

Ley 15.888 - 27/8/87

Se aprueba Convenio sobre cooperación técnica con Venezuela.

Ley 15.889 - 27/8/87

Se aprueba Convenio de cooperación técnica con diversos organismos y países.

Ley 15.893 - 11/9/87

Se aprueba Convenio de cooperación técnica con El Salvador.

Ley 15.899 - 16/10/87

Se aprueba Convenio de cooperación científica, técnica con Yugoslavia.

Ley 15.904 - 13/11/87

Se aprueba Convenio de Cooperación técnica con Italia.

Ley 15.911 - 19/11/87

Se aprueba Convenio de colaboración en materia de ciencia con Hungría.

Ley 16.065 - 6/10/89

Crea el INIA - Ver. 7.8.

Ley 16.098 - 31/10/89

Amplia cometidos INIA. Ver 7.8.

15.2 EXTENSION

Ley 7.819 - 7/2/25

Crea la Dirección de Agronomías con diversos cometidos, entre otros del fomento, la enseñanza y la defensa agraria.

Ley 12.394 - 2/7/57

Crea la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario, determina sus objetivos e integración de la misma.

Ley 13.930 - 31/12/70

Crea y fija los cometidos de la Comisión Honoraria Nacional del Plan Citrícola.

D. Ley 15.481 - 4/11/83

Declara de interés nacional la ejecución de un plan de promoción granjera y crea la Dirección del Plan Granjero (modifica los arts. 86, 87 y 88 de la ley 13.739).

POLITICA DE CONTROL

16. POLITICA DE CONTROL

16.1 REGIMEN GENERAL

Ley 10.940 - 19/9/47

Artículo 14. Se designan una serie de artículos de primera necesidad, facultando al P.E. para incluir otros artículos en esa categoría.

Artículos 24 a 38. Se establecen las infracciones y sanciones a la ley así como el procedimiento para su determinación.

Ley 12.147 - 22/10/54

Se regulan medidas para reprimir el contrabando de ganado en zonas fronterizas.

Ley 13.665 - 17/6/68

Artículo 2. Se establecen los datos que deben contener los certificados guías de venta de uva expedidos por los viticultores.

Artículo 3. Se establece que los bodegueros deberán extender un documento de adeudo por las uvas adquiridas, con los datos allí indicados.

Ley 13.695 - 24/10/68

Artículos 69 a 70. Se establece la obligación de documentar las operaciones de compraventa de lana y demás productos que establezca el P.E.

D. Ley 14.165 - 7/3/74

Se regula el contralor de existencias y movimientos de semovientes etc. (Dec. 700/73 de 23/8/79).

D. Ley 14.810 - 11/8/78

Se establecen disposiciones referidas a las plantas de faena, abasto de carne, etc. Ver 1.1.

D. Ley 14.855 - 15/12/78

Artículo 4. Se establecen sanciones para la faena clandestina de animales, (sustituye el art. 8 Ley 12.120).

D. Ley 15.259 - 21/4/82

Se establece que en los casos de contrabando de haciendas no será aplicable el art. 268 de la ley 13.318 (infracciones aduaneras) y establece procedimientos específicos para el mismo.

D. Ley 15.267 - 30/4/82

Se regula el destino de las multas por infracciones al régimen de existencias de animales y de utilización de guías de propiedad y tránsito (mod. art. 48 Dec. 700/73-D. Ley 14.165).

16.2 ORGANOS COMPETENTES

D. Ley 15.583 - 22/6/84

Artículo 1. Se faculta a diversas Direcciones del M.G.A.P. a disponer medidas cautelares de intervención sobre mercaderías o productos en infracción (sustituye el art. 11 de la ley 13.853)

Ley 15.809 - 8/4/86

Artículo 323. Se faculta al DI.GRA para fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas al Fondo Nacional de Silos así como para imponer y ejecutar las sanciones correspondientes.

Artículo 325. Se establece que la Dirección General de los Servicios de Contralor Agropecuario, a través de sus dependencias, le corresponderá la determinación, imposición y ejecución de las sanciones por infracciones a normas legales vinculadas al sector agropecuario (sustituye al art. 142 de la ley 13.640)

Ley 15.851 - 24/12/86

Artículo 78. Se confiere a la Dirección General de los Servicios de Contralor Agropecuario las facultades previstas en el art. 144 de la ley 13.835 en la redacción dada por el art. 1º del D. Ley 15.583 referente a medidas cautelares de intervención sobre mercaderías y productos en infracción.

Ley 16.002 - 25/11/88

Artículo 50. Se transfieren al I.NA.VI los cometidos en materia de imposición y ejecución de sanciones del sector vitivinícola, (sustituye el art. 143 de la Ley 15.903).

Esta publicación constituye el número A2/UY-90-01 de la Serie de PUBLICACIONES MISCELANEAS, tiene un tiraje de 300 ejemplares y se terminó de imprimir en la ciudad de Montevideo, Uruguay, en el mes de junio de 1990.

Diagramación, levantamiento de texto y armado: Sra. Cristina Dfáz

Impresión: Sr. Héctor Ponce

Encuadernación y portadas: Impresora Maker SRL

Comisión del Papel. Edición amparada al Artículo 79 de la Ley 13.349

OCT 01. 1990



INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA
ANDES 1365 - P. 8 - TEL.: 92 04 24 - FAX 5982 - 92 13 18 - CASILLA DE CORREO 1217 - TELEX IICA UY 22571

Digitized by Google